**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, hace años atrás y en varias administraciones, ha venido trabajando en perfeccionar el documento denominado NORMATIVA DE EJECUCION A LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 280, a fin de cumplir con lo constante en la Ordenanza sancionada el 7 de septiembre del 2012, la misma que en la Disposición Transitoria Tercera, consideró que en el plazo de noventa días a partir de ser sancionada, la ACDC debía remitir a la Comisión de Comercialización la normativa de ejecución respectiva, para permitir la aplicación de los conceptos y procedimientos considerados en la Ordenanza.

Es evidente que el plazo indicado no se ha cumplido, a pesar de que la ACDC en reiteradas oportunidades a lo largo del tiempo transcurrido, ha presentado borradores de esta normativa para la revisión respectiva de la Comisión de Comercialización, este no ha sido tramitado para aprobación del Concejo Metropolitano.

Esta última versión de la normativa de ejecución, considera todas las directrices y procedimientos que permitirán la aplicación operativa de manera clara y práctica de las disposiciones y conceptos contemplados en la norma para alcanzar con los objetivos que la misma propone en el ámbito del comercio autónomo.

La presente actualización recopila todos los borradores elaborados en administraciones anteriores, desarrollados con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados, así como también los aportes de las instituciones que de alguna manera tienen relación, responsabilidades y competencias afines, tomando como base los antecedentes de carácter sociales y jurídicos pertinentes.

La concepción de esta normativa, se basa en aquellos principios, procedimientos, aspiraciones, requerimientos y criterios planteados por los propios comerciantes autónomos a lo largo del tiempo y en la infinidad de mesas de trabajo desarrolladas por la municipalidad en las que se ha socializado este instrumento.

La presente normativa considera procesos fáciles y agiles, en su aplicación, tanto para los administrados cuanto, para los ejecutores de la norma, de manera de asegurar que los comerciantes y la municipalidad con sus instituciones, puedan cumplirla de manera adecuada, garantizando de esta forma la observancia de los principios constitucionales del ejercicio de la administración pública, situación que redundara en beneficio de la ciudadanía en general.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de conformidad al Artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”.*

**Que**, el artículo 329 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo”.*

**Que**, el literal (m) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, le da la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados para regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él.

**Que,** el artículo 338 del COOTAD, establece en su segundo inciso: *“Cada gobierno autónomo descentralizado elaborará normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción, en el marco de la Constitución y la Ley”.*

**Que**, el artículo 75, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria en lo referente al Sistema Financiero Popular y Solidario determina que el trabajador autónomo es la persona encargada de realizar actividades económicas de producción, comercialización de bienes o prestación de servicios en pequeña escala, con el objeto de satisfacer necesidades, a partir de la generación de ingresos e intercambio de bienes y servicios.

**Que,** el artículo 76, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en lo referente al Sistema Financiero Popular y Solidario determina que el comerciantes minoristas *“es comerciante minorista la persona natural, que de forma autónoma, desarrolle un pequeño negocio de provisión de artículos y bienes de uso o de consumo y prestación de servicios, siempre que no exceda los límites de dependientes asalariados, capital, activos y ventas, que serán fijados anualmente por la Superintendencia.”*

**Que**, la Disposición General Cuarta de la LOEPS, indica que: *“Se prohíbe toda forma de confiscación de productos, materiales o herramientas de trabajo, lícitamente adquiridos, a las personas u organizaciones amparadas por la presente Ley, según lo establecido en la Constitución de la República.”*

**Que,** el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud establece que: *“El control del expendio de alimentos y bebidas en la vía pública lo realizarán los municipios, en coordinación con la autoridad sanitaria nacional y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal”;*

**Que**, el Régimen Sanitario Ecuatoriano contempla disposiciones que deben ser cumplidas en el expendio de alimentos. La competencia para el control del expendio de este tipo de productos en la vía pública está asignada a los municipios según lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley Orgánica de Salud.

**Que**, la Ordenanza Metropolitana No. 0280 en su Disposición Transitoria Tercera establece: *“En el plazo de noventa días contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio presentará a la Comisión de Comercialización, previo conocimiento y aprobación del Concejo Metropolitano, la normativa de ejecución de la presente ordenanza, la misma que contará con la participación de las trabajadoras y trabajadores autónomos.”*

**Que**, el Código Municipal, en las disposiciones generales, transitoria y final establece lo siguiente: Disposición derogatoria.- ***“****Deróguense todas las Ordenanzas que se detallan en el cuadro adjunto (Anexo Derogatorias), con excepción de sus disposiciones de carácter transitorio hasta la verificación del efectivo cumplimiento de las mismas; y, sin perjuicio de la continuación de los procedimientos iniciados al amparo de las normas descritas en el anexo derogatorias, hasta su culminación conforme la norma vigente al momento de su inicio.”*

**En ejercicio de las atribuciones legales establecidas… en el literal (a) del articulo 57 y literal (a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.**

**EXPIDE:**

**NORMATIVA DE EJECUCIÓN AL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**TITULO II**

**DE LA TRABAJADORA Y EL TRABAJADOR AUTONOMO REGULARIZADO**

**TITULO I**

**ÁMBITO Y OBJETO**

**Artículo 1.- Ámbito.-** El presente reglamento será de aplicación obligatoria para todos los organismos municipales competentes en la regulación y control del comercio autónomo, igualmente, de las personas que ejerzan actividades de comercio o servicios de manera autónoma regularizada en el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.- Objeto.-** Establecer las normas de ejecución del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Titulo II de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo, que deberán ser aplicadas por las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados y por los funcionarios metropolitanos involucrados en el presente reglamento.

**Artículo 3.- Principios.-** Serán principios de la regularización, organización y control del trabajo autónomo regularizado, a más de los establecidos en la Ordenanza No. 001-2019, Título II, los siguientes:

**a) Transparencia.-** Es la confianza y legitimidad que se genera en la ejecución de actos administrativos emanados por las instituciones competentes en el trabajo Autónomo.

**b) Eficiencia y Celeridad.-** La capacidad institucional para obtener el mejor resultado con el menor número de actividades, dando respuestas oportunas a las solicitudes de la ciudadanía.

**c) Relación Intercultural.-** Es el respeto a la diferencia en las relaciones de intercambio cultural, económica, política y social.

**Artículo 4.-Definiciones.-** Para fines de este reglamento se entiende por:

**a) Permiso Único de Comercio Autónomo (PUCA**).- Consiste en el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en el espacio público autorizado.

**b) Mobiliario urbano municipal.-** Se reconoce con esta denominación a los elementos útiles para el desarrollo del comercio regularizado que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, ha instalado en el espacio público autorizado con el fin de desarrollar el trabajo autónomo en la ciudad.

**c) Mobiliario urbano privado.-** Son elementos instalados en el espacio público autorizado por la entidad pertinente, que son de propiedad del trabajador autónomo, con el fin de ejercer las actividades de comercio o prestación de servicios, como consta en la resolución 012 - 2016 de la STHYV)

.

**d) Espacio público.-** El espacio público autorizado para las actividades de comercio, comprende: el espacio del suelo, subsuelo y aéreo comprendido en, debajo o sobre aceras, calles, plazas, caminos municipales y demás bienes de dominio público municipal y de conformidad a las ordenanzas y leyes vigentes.

**e) Unidades Económicas Populares**.- Agrupación de personas naturales que se dedican a emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales, para realizar actividades económicas de producción comercialización de productos y prestación de servicios. Están incluidos dentro de esta categoría las y los trabajadores que ejercen su actividad comercial y prestación de servicios a pequeña escala desde un vehículo motorizado, lo cuales deberán estar regulados y autorizados por el órgano competente.

**TÍTULO II**

**MECANISMOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL PARA EL APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO DE USO PÚBLICO.**

**CAPITULO I**

**DEL PERMISO ÚNICO DEL COMERCIO AUTÓNOMO (PUCA)**

**Artículo 5.- Espacio público sujeto al permiso metropolitano para actividades comerciales o de servicios.-** Las aceras, plazas, parques y demás espacios públicos del Distrito Metropolitano de Quito, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

No se permitirá el uso y ocupación de pasos peatonales, intersecciones de semáforos y en general la vía pública destinada al tránsito vehicular, para actividades comerciales o de servicios de ninguna índole.

La Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, previa coordinación con la Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y las Administraciones Zonales, definirá las zonas especiales, permitidas y no permitidas para el desarrollo de actividades comerciales por parte de las y los trabajadores autónomos regularizados. Dentro de los espacios permitidos y determinados, se podrá autorizar la instalación de mobiliario urbano municipal y privado según el procedimiento establecido por la normativa metropolitana que sea aplicable.

**Artículo 6.- Vigencia del permiso y renovación del mismo.-** La vigencia del permiso metropolitano para el ejercicio del trabajo autónomo será de un año.

El permiso Metropolitano Único para el ejercicio del Comercio Autónomo, deberá ser expedido en el primer trimestre de cada año.

El permiso Único de Comercio Autónomo tendrá una vigencia máxima de un año. Todos los permisos emitidos, caducaran el 31 de diciembre de cada año, por lo que, las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados deberán solicitar la renovación y emisión con al menos 60 días a la caducidad.

Los PUCAS que pertenecen a la categoría de ocasionales o temporales pueden ser emitidos varias veces al comerciante autónomo, siempre y cuando este no tenga permiso fijo, semifijo, ambulante o transportación pública.

Los permisos temporales solamente tendrán una duración máxima de 15 días y estos deben basarse en fechas específicas tales como feriados o fechas conmemorativas.

**Artículo 7.- Cambio de giro de actividad económica.-** Para el cambio del giro de actividad económica la o el trabajador autónomo regularizado deberá solicitarlo mediante oficio debidamente motivado a la autoridad que emitió el permiso respectivo, quien solicitará a los funcionarios encargados del Trabajo Autónomo de la entidad, desarrolle el informe técnico que justifique el cambio de giro; en caso de ser el informe positivo el administrador autorizará la expedición de un nuevo permiso metropolitano y en el catastro se resumirá la motivación de la resolución dada.

**Artículo 8.- Carácter individual del permiso.-** El permiso es un documento público, individual e intransferible, por lo cual la venta o alteración será sancionada de conformidad al COIP.

El funcionario que conozca al respecto estará obligado a denunciar a las instancias competentes.

**Artículo 9.- Procedimiento único para la solicitud de permiso.-** La solicitud de permiso deberá ser llenada en formulario único y registrado a través del Sistema de Información de Trabajadores y Trabajadores Autónomos a través del aplicativo Web y contendrá como mínimo los siguientes datos:

a) Datos personales.- Nombres completos, lugar de nacimiento, fecha de nacimiento, género, educación, etc.

b) Identificación.- Número de cédula, pasaporte o carnet de refugiado

c) Dirección.- domicilio, teléfono, correo electrónico, etc.

d) Datos de cargas familiares.- Nombres y número de cédula de parientes en el primer grado de consanguineidad y/o afinidad.

e) Datos de discapacidad.- propia del solicitante y de parientes en el primer grado de consanguineidad y/o afinidad en los casos que amerite

f) Datos socioeconómicos.- Nivel de educación, identidad étnica-cultural, identidad sexual, bienes inmuebles y vehículos a su nombre, fuente de ingresos por vínculos laborales u otras actividades comerciales, locales o mobiliario en equipamientos municipales tales como mercados, centros comerciales, entre otros, afiliación al IESS.

g) Temporalidad y lugar de ejercicio de la actividad

h) Tipo de permiso solicitado (Giro del negocio).-

i) Productos a comercializar.-

j) Tipo de mobiliario.- Kiosco municipal, mobiliario municipal desmontable, mobiliario propio desmontable, mobiliario propio rodante o móvil, sin mobiliario.

k) Dimensiones del mobiliario.- Alto, ancho, profundidad.

De requerir algún cambio se lo realizará mediante resolución administrativa por parte de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

**Artículo 10.- Evaluación de la solicitud.-** Para el caso de solicitudes de permiso de ubicación o movilización de mobiliario sobre espacio público, los funcionarios designados por las Administraciones Zonales y la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, realizarán la evaluación de solicitudes considerando además los siguientes parámetros:

***1. Entorno urbano:***

a) Características del mobiliario

b) Ubicación (Sitio o rango de acción)

c) Tipo de Zona (Permitida, Regenerada, Centro Histórico, etc.)

d) Servicios que requiere (luz, agua, teléfono, gas, etc.)

e) Movilidad del peatón

f) Aspectos paisajísticos

g) Tiempo de permanencia

***2. Entorno comercial:***

a) Giros similares en el área de influencia

b) Densidad del trabajo autónomo en el área de influencia

c) Distancia respecto del comercio autónomo más próximo

**Articulo 11.- Emisión de Carnets o credencial metropolitana.-** Para efectos de control se emitirá una credencial metropolitana o carné que contendrá lo establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Titulo II de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo y que no reemplazará al Permiso Único del Comerciante Autónomo (PUCA).

La credencial será impresa por el comerciante una vez que haya cumplido con los requisitos y el pago de la regalía.

**CAPITULO II**

**SISTEMA ROTATIVO DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS FIJOS**

**Artículo 12.-** **Sistema Rotativo**.- Los espacios destinados para la clasificación de comerciantes fijos se podrá considerar rotativos, donde estos espacios puedan ser utilizados por varios comerciantes autónomos fijos.

**Artículo 13.- Procedimiento.- Los Técnicos del área de espacio público de cada Administración Zonal, mediante un informe técnico reportarán cuales son los espacios fijos que pueden ser utilizados por varios comerciantes autónomos.**

**En el informe constará cuantas veces puede hacerse uso del mismo espacio público y cuantas horas puede ser utilizado.**

**CAPITULO III**

**DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN LA TRANSPORTACIÓN PÚBLICA, COMERCIANTE AUTÓNOMO AMBULANTE, FIJOS Y SEMIFIJOS.**

**Artículo 14.-Obligaciones de las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos** Regularizados**.-** Las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados que ejercen diariamente sus actividades de comercio, están obligados a:

a) Tramitar en forma personal el permiso metropolitano.

b) Obtener anualmente el permiso metropolitano establecido por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y/o Administración Zonal correspondiente y la Empresa Pública de Transporte y Pasajeros.

c) Portar su Permiso Metropolitano.

d) Usar el uniforme y sellos determinados y financiados por su Asociación y autorizados por la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio; que comprende de un chaleco con el nombre de la trabajadora y trabajador autónomo y el número del Permiso Único de Comercio Autónomo (PUCA) al lado izquierdo a la altura del pecho, y con el sello de la Asociación a la que pertenece en la parte posterior; y, camisa blanca y pantalón azul; uniforme de estricto uso personal.

e) Pagar las regalías máximo en 8 días después de emitido el título de crédito en el sistema Sao, en caso de no hacerlo se anulará automáticamente el trámite.

f) Cumplir estrictamente la normativa metropolitana vigente.

**Artículo 15.- Prohibiciones**.- Las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados en transportación pública están prohibidos de realizar sus actividades de comercio en los siguientes casos:

a) Cuando no portan el permiso y carnet actualizado.

b) Con niños en brazos o con ayudas de menores de edad.

c) Con el uso de instrumentos de audio, sonido y video que superen los límites de decibeles permitidos.

d) Portando objetos corto punzantes, armas blancas o armas de fuego

e) Realizar sus actividades en estado etílico o bajo efectos de sustancias psicotrópicas;

f) Causar riñas, alterar el orden público y/o poner en riesgo su seguridad y de los ciudadanos usuarios del trasporte público.

El incumplimiento de estas prohibiciones es causal para que los permisos metropolitanos de trabajo no sean renovados, en el año inmediato posterior al otorgamiento.

**Artículo 16.- De la Ejecución y Cumplimiento.-** La supervisión y ejecución del cumplimiento de las normas de este reglamento, estará a cargo de la Agencia Metropolitana de Control.

La Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros, en el uso de sus facultades y competencias, será la encargada de regular el acceso, horarios y demás requisitos que deberán cumplir de las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados que realizan su actividad comercial en las unidades de trasportación pública metropolitana.

Las Administraciones de los Terminales Interprovinciales de Quitumbe y Carcelén, tiene la competencia de expedir los permisos a las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados históricos en transportación pública que ejercen esta actividad en el interior de sus instalaciones de acuerdo al procedimiento que se aplica para la trabajadora y trabajador autónomo regularizado, tal como se determina en esta Normativa.

En el caso de la trasportación privada se deberá establecer con anterioridad los convenios entre las organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados y los propietarios de las unidades de trasportación.

**CAPITULO IV**

**REUBICACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**Artículo 17.-** Las Administraciones Zonales, la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio y la Empresa Pública de Transporte y Pasajeros del DMQ con la participación del Consejo Distrital para el Desarrollo del Trabajador Autónomo, previa consulta de los involucrados, establecerán losestudios y ejecución de los planes y proyectos para reubicar a las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados.

En el caso de que los proyectos de reubicación involucren a los Mercados, Ferias y Plataformas municipales se coordinará con la ACDC, para elaborar un Acta de Compromiso y será quien posteriormente llevará los expedientes al Comité de Adjudicaciones.

**Artículo 18.-** Los proyectos de reubicación atenderán de manera preferente a los grupos de personas de atención prioritaria y trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados.

**TITULO III**

**CAPITULO I**

**ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL**

**Artículo 19.** El objeto de este título es la regulación de los mecanismos, procedimientos y requisitos a través de los cuales los trabajadores autónomos participan democráticamente para la elección de su representante quien será parte del Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo.

**Artículo 20.** Para la aplicación de la presente normativa de ejecución se considerarán las siguientes definiciones:

1. Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y Trabajador Autónomo: Órgano consultivo responsable del asesoramiento para el fomento y desarrollo del trabajador autónomo en el espacio público del DMQ.
2. Comisión Electoral: Organismo que planifica y lleva a cabo el Proceso de Elecciones. Estará compuesta tres miembros de la ACDC. Estará presidida por el Director de Comercio Autónomo o su delegado.
3. Elector: Es el trabajador o trabajadora autónomo que tiene su permiso metropolitano vigente para ejercer su derecho al voto en el proceso de elecciones del Representante al Consejo Distrital.
4. Candidatos: son los trabajadores autónomos que han cumplido con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento para postularse en el proceso de elecciones del Representante del Consejo Distrital.
5. Padrón Electoral: es el listado de todos los electores en donde consta sus datos completos para el proceso de elecciones.
6. Proceso de Elecciones: Es el proceso mediante el cual se elige al Representante de los Trabajadores que será parte del Consejo Distrital. Se llevará a cabo una vez al año en una reunión de los trabajadores autónomos convocada específicamente para el efecto. Constará de tres fases: 1. Fase Pre-electoral; 2. Electoral; 3. Resultados y Posesión. El proceso será planificado, impulsado y de responsabilidad de la Comisión Electoral.
7. Veeduría: organismo de observación, seguimiento y control del proceso de elecciones que acompañará la planificación y ejecución del mismo. La veeduría estará conformada por tres delegados de los tres Concejales que pertenecen a la Comisión de Comercialización. Sus funciones durarán a lo largo de todo el Proceso de Elecciones. El objetivo de la Veeduría será salvaguardar que el proceso de elecciones cumpla con todo lo dispuesto en esta normativa.

**Artículo 21.** La convocatoria al Proceso de Elecciones se realizará por los menos con quince días de anticipación al día de la reunión por todos los medios de difusión que disponga Municipalidad.

El proceso de elecciones respetará el siguiente orden:

1.- Elaboración y socialización del Padrón – 15 días.

2.- Recepción de candidaturas para la conformación de la terna del Tribunal de elecciones – 7 días.

3.- Conformación de la terna de candidatos a Tribunal de elecciones – 1 día.

4.- Conformación del Tribunal de elecciones – 1 día.

5.- Revisión del Padrón electoral – 7 días.

6.- Convocatoria y recepción de candidaturas al Consejo Distrital – 7 días.

7.- Calificación de candidaturas al Consejo Distrital – 7 días.

8.- Impugnación de candidatura al Consejo Distrital – 7 días.

9.- Convocatoria a elecciones generales – 1 día.

10.- Campaña (organización y convención) – 15 días.

11.- Elecciones – 1 día 08:00 a 17:00.

12.- Proclamación de resultados – 7 días.

13.- Impugnación de resultados – 7 días.

La duración del proceso de elecciones será de 75 días.

**Artículo 22.** La Comisión Electoral será la responsable de la planificación y la conducción del Proceso de Elecciones.

**Artículo 23**. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones en relación al Proceso de Elecciones:

1. Organizar y desarrollar el Proceso de Elecciones
2. Recibir las postulaciones de los candidatos y verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la postulación de este reglamento.
3. Resolver impugnaciones, observaciones u otras incidencias que se produzcan durante el proceso de elecciones
4. Declarar la inadmisibilidad de los candidatos que no cumplan con los requisitos
5. Redactar y suscribir el acta definitiva del Proceso de Elecciones
6. Preparar los formatos estándar para la postulación de los candidatos y para la votación
7. Proclamar al candidato ganador que se posesionará como representante de los trabajadores en el Consejo Distrital.
8. Establecer los procedimientos que consideren pertinentes para el óptimo desarrollo del Proceso de Elecciones.

Las decisiones que deba tomar la Comisión Electoral en referencia al Proceso de Elecciones deberán ser adoptadas por mayoría de los miembros de la Comisión. En caso de empate, el presidente de la Comisión Electoral tendrá el voto dirimente.

**Artículo 24.** La Comisión Electoral deberá posesionarse mediante Resolución del Coordinador de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio.

**Artículo 25.** El Padrón Electoral se constituirá por los trabajadores autónomos que se encuentren catastrados y registrados en el Sistema Informático de Trabajador Autónomo, lista que será elaborada y socializada por la Comisión Electoral.

**Artículo 26.** Las postulaciones de los candidatos serán receptadas por la Comisión Electoral junto con el formulario estándar debidamente lleno, adjuntando todos los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos determinados en el siguiente artículo.

**Artículo 27.** Los requisitos para postularse como candidato para Representante de los Trabajadores Autónomos al Consejo Distrital son los siguientes:

1. Haber mantenido la renovación del permiso único de comerciante autónomo.
2. Tener el permiso actualizado y vigente al momento de la inscripción de la candidatura.
3. Haber ejercido su actividad comercial sin haber cometido sanciones graves señaladas en la Ordenanza Metropolitana No. 280, debidamente establecidas por la autoridad competente.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente artículo son de cumplimiento obligatorio para todos los candidatos que aspiren a participar del Proceso de Elecciones.

**Artículo 28.** La Comisión Electoral respetará el siguiente orden:

|  |  |
| --- | --- |
| **ACTIVIDAD** | **TIEMPO** |
| 1.- Elaboración y socialización del Padrón. | 15 días. |
| 2.- Recepción de candidaturas para la conformación de la terna del Tribunal de elecciones. | 7 días. |
| 3.- Conformación de la terna de candidatos a Tribunal de elecciones. | 1 día. |
| 4.- Conformación del Tribunal de elecciones. | 1 día. |
| 5.- Revisión del Padrón electoral. | 7 días. |
| 6.- Convocatoria y recepción de candidaturas al Consejo Distrital. | 7 días. |
| 7.- Calificación de candidaturas al Consejo Distrital. | 7 días. |
| 8.- Impugnación de candidatura al Consejo Distrital. | 7 días. |
| 9.- Convocatoria a elecciones generales. | 1 día. |
| 10.- Campaña (organización y convención). | 15 días. |
| 11.- Elecciones. | 1 día 08:00 a 17:00. |
| 12.- Proclamación de resultados. | 1 días. |
| 13.- Impugnación de resultados. | 7 días. |

**Artículo 29.** Posterior a la recepción de las postulaciones, dentro de las fechas límites establecidas en el artículo anterior, éstas serán validadas, verificadas y calificadas por la Comisión Electoral.

**Artículo 30.** La Comisión Electoral difundirá los resultados de la calificación de los candidatos postulados y admitidos para elecciones.

**Artículo 31**. Una vez publicado los resultados de los candidatos admitidos para elecciones, se dará inicio a la fase de presentación de impugnaciones de los candidatos admitidos, de conformidad con las fechas establecidas en el Art. 10 del presente instructivo.

**Artículo 32.** Para impugnar la candidatura de los postulantes se requiere.

1. Ser trabajador autónomo con el permiso metropolitano vigente.
2. Presentar los argumentos escritos y los medios probatorios con lo que se justifique el incumplimiento alegado de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 33.** Concluido el plazo para la presentación de impugnaciones, la Comisión Electoral resolverá cada impugnación presentadas y emitirá una resolución fundamentada. Esta resolución contendrá la lista de los candidatos definitivos y será difundida en la ACDC y en las administraciones zonales pertinentes.

**Artículo 34.** La Comisión Electoral convocará a las elecciones generales para designar el representante de los Trabajadores Autónomos al Consejo Distrital para el Desarrollo de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo, la misma que tendrá una duración de 15 días de campaña electoral.

**Artículo 35.** El voto es secreto y se realizará en estricto orden de llegada. El elector ingresará sin compañía a la cámara secreta, salvo casos de necesidad, previa autorización del presidente de la Comisión Electoral y votará por un candidato que conste en el formato estándar que se le entregue.

**Artículo 36.** El procedimiento será el siguiente:

1. El elector se identificará en la mesa para verificar su nombre en el Padrón Electoral; y,
2. El elector emitirá su voto en el formato estándar que se le proporcione, lo depositará en la urna y firmará el Padrón Electoral.

**Artículo 37.** Concluido el procedimiento de votación, la Comisión Electoral procederá a la apertura y se realizará públicamente el conteo de los votos.

**Artículo 38.** El voto válido deberá ser tachado en la forma indicada por la Comisión Electoral. Cualquier votación diferente a la establecida anulará el voto.

**Artículo 39.** La Comisión Electoral realizará la respectiva acta de escrutinio en la que se establecerá el candidato ganador con el nombre de la persona que representará a los trabajadores en el Consejo Distrital.

**Artículo 40.** Concluido el escrutinio de los votos, la Comisión Electoral proclamará al ganador.

**Artículo 41.** El candidato electo deberá suscribir las actas de posesión correspondiente para formalizar su cargo, que durará por el plazo de un año y tomar juramento de su respectivo cargo.

**Artículo 42.** La Comisión Electoral podrá contar con el apoyo de funcionarios de la ACDC para ejecutar los pasos establecidos en este Título.

**Artículo 43.** La Veeduría observará, seguirá y controlará todo el Proceso de Elecciones, acompañando la planificación y ejecución del mismo.

**Artículo 44.** La Veeduría salvaguardará la regularidad y legalidad del Proceso de Elecciones.

**Artículo 45.** La Veeduría iniciará sus funciones en la fase pre-electoral y las culminará una vez que haya concluido la Fase de Resultados y Posesión. Al término de sus funciones emitirá un informe que se difundirá a todos los miembros en las oficinas de la ACDC y las administraciones zonales pertinentes.

**TÍTULO IV**

**CAPITULO I**

**DEL MOBILIARIO URBANO EN EL ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 46.- Mobiliario permitido para efectos del otorgamiento de permisos.-** El mobiliario e instrumentos de uso y ocupación de las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados para la exhibición de mercadería o ejercicio de su actividad de servicio, será el autorizado por la Administración Zonal como consta en la resolución 012 - 2016 de la STHYV).

**Artículo 47.- Prohibición.-**  Se prohíbe la colocación de mercadería en forma directa sobre las aceras sin contar con el mobiliario urbano autorizado. El comercializar productos que se encuentren ubicados en forma directa sobre las aceras o el espacio público en general será considerado como falta leve.

**Artículo 48.- Mobiliario urbano adherido al espacio público.-** Se considerará como mobiliario urbano adherido al espacio público aquel mobiliario que se ha instalado en un espacio determinado con la finalidad que el mismo sea ubicado en forma permanente y sin posibilidad de desmontaje, se considera también así a toda herramienta que, a pesar de no encontrarse empotrada al suelo, se coloca por sobre los espacios públicos permitidos con la intencionalidad de no ser removido en períodos específicos de tiempo.

**Artículo 49.- Asignación de mobiliario urbano municipal.-** La municipalidad a través de las Administraciones Zonales, Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda podrán asignar mobiliario urbano de propiedad municipal para fomentar el desarrollo integral de las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados.

La administración y rectoría sobre todo el mobiliario urbano de propiedad municipal ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito le corresponde, a las Administraciones Zonales

**Artículo 50.-** **Autorización.-** La autorización de colocación de mobiliario urbano municipal en el espacio público como parques, plazas y plazoleta le corresponde a la Administración Zonal previo informe de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

**Artículo 51.-** La distancia mínima del mobiliario urbano municipal o privado en el caso de las paradas de transporte público será determinada por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda en base al subsistema de paradas de buses como criterio considerado dentro de todo un conjunto.

En el caso de las plazas centrales de los cascos parroquiales ubicadas en áreas históricas, se procederá de acuerdo a las resoluciones que expida la autoridad competente a este respecto.

**Artículo 52.-** El control en el espacio público sobre el mobiliario urbano privado no autorizado, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control, Policía Metropolitana y Administraciones Zonales. El juzgamiento de la ubicación de este tipo de mobiliario sin la debida autorización se realizará de acuerdo a la Ordenanza que regula el espacio público.

**Artículo 53.-Procedimiento.-** Al ser un elemento que conforma el espacio público, la trabajadora o trabajador autónomo regularizado asignado deberá pagar una regalía metropolitana y suscribirá con la Administración Zonal correspondiente el Convenio de Uso de Mobiliario Municipal, previo el otorgamiento de las garantías correspondientes. El Convenio anteriormente mencionado deberá incluir la cláusula de infracciones y sanciones y el procedimiento para revocatoria de la autorización de uso del mobiliario.

El custodio y responsable final de un mobiliario urbano municipal será el trabajador autónomo que haya firmado el convenio de uso; por ende será el responsable final de su mantención, conservación y buen uso.

**Artículo 54.- Autorización de mobiliario urbano no municipal.-** La autorización de colocación de mobiliario urbano no municipal en el espacio público le corresponde a la Administración Zonal de acuerdo a lo que determina la Resolución No. 012-2016, emitida por la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda.

**Articulo 55.-Modelo de gestión del mobiliario urbano privado.-** El mobiliario urbano privado instalado que se encuentra debidamente autorizado, conservará su régimen de propiedad privada sobre éste, más no sobre el espacio público. Para efectos de regulación comparte el régimen jurídico aplicable a este tipo de artefactos.

**TÍTULO V**

**COMPETENCIAS Y CONTROL DEL ORDENAMIENTO DEL TRABAJO AUTÓNOMO EN EL ESPACIO PÚBLICO**

**CAPÍTULO I**

**DE LA AGENCIA DE COORDINACIÓN DISTRITAL DE COMERCIO**

**Artículo 56.-Competencias de las dependencias municipales en cuanto a atribuciones y deberes relacionadas al trabajo autónomo.-** La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, además de las determinadas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Titulo II de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo., ejercerá las siguientes competencias dentro del sistema administrativo:

a) Ejercer la rectoría sobre el trabajo autónomo regularizado;

b) Planificar y ejecutar los procesos de capacitación para la obtención y/o renovación del permiso metropolitano para el ejercicio del trabajo autónomo regularizado y aquellos que tenga programado en el POA;

c) Coordinar con la Secretaría de Movilidad y demás entidades competentes la suscripción de convenios de cooperación con las compañías de transporte para la definición del trabajo autónomo en vehículos de transporte público privado;

**CAPITULO II**

**DE LAS ADMINISTRACIONES ZONALES**

**Articulo 57.-Competencias.-** Son competencias de las Administraciones Zonales en cuanto al trabajo autónomo, las establecidas en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Titulo II de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo, y toda la normativa donde se encuentre señalada las facultades de las Administraciones Zonales.

**CAPITULO III**

**DEL CONSEJO DISTRITAL PARA EL DESARROLLO DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

**Articulo 58.- Facultad asesora y de veeduría social por parte del Consejo Distrital para el Desarrollo del Trabajo Autónomo**.- Sus recomendaciones y asesoría deberán ser incorporadas y analizadas en forma directa por parte de los distintos órganos del sistema, sin que esto tenga carácter obligatorio o vinculante.

En su calidad de máximo órgano de participación ciudadana dentro del sistema, articula y coordina todas las iniciativas implementadas dentro de esta función según lo establecido en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Titulo II de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo y el ordenamiento Jurídico nacional y metropolitano vigente.

**CAPITULO IV**

**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

**Artículo 59.- Ejercicio de la participación ciudadana.-** La participación ciudadana en los ámbitos del trabajo autónomo regularizado se ejerce según lo prevé el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y este Reglamento.

**Artículo 60.- Incorporación al sistema de comercio a los trabajadores y trabajadores autónomos refugiados.-** Aquellos trabajadores autónomos regularizados que hayan recibido la condición de refugiados según lo determina el Ordenamiento Jurídico nacional y metropolitano vigente serán asimilados al sistema de comercio que se desarrolla en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, Titulo II de la Trabajadora y el Trabajador Autónomo y este Reglamento bajo las mismas condiciones y derechos que los nacionales.

Cuando se hable de requisito de identificación o cédula, se entenderá en caso de los refugiados el documento otorgado por la autoridad competente o una cédula de identidad expedida en calidad de refugiado.

**TÍTULO VI**

**SISTEMA ECONÓMICO POPULAR Y SOLIDARIO**

**DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

**CAPITULO I**

**DE LAS ORGANIZACIONES Y UNIDADES ECONÓMICAS POPULARES DEL TRABAJO AUTÓNOMO**

**Artículo 61.- Unidades Económicas Populares.-** Las Unidades Económicas Populares es la agrupación de personas naturales que se dedican a emprendimientos unipersonales, familiares, domésticos, comerciantes minoristas y talleres artesanales, que realizan actividades económicas de producción comercialización de productos y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido con la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo 62.- Funcionamiento y ejecución de las UEPS.-** La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio a través de la Dirección de Comercio Autónomo, asesorará a las Trabajadoras y Trabajadores Autónomos Regularizados que quieran crear Unidades Económicas populares y/o Emprendimientos Unipersonales.

**TITULO VII**

**SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACIÓN DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS EN EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CAPITULO I**

**SISTEMA DE INFORMACIÓN DE TRABAJADORES AUTÓNOMOS (SITA)**

**Artículo 63.- Sistema de Información del trabajador Autónomo (SITA).-** Es un sistema de información, que tiene como objetivo simplificar y modernizar los protocolos para la emisión de permisos municipales en el espacio público autorizado, logrando procesos ágiles y dinámicos de inclusión de las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados.

**Articulo. 64.- Ejecución y Funcionamiento del SITA.-** La Agencia de Coordinación Distrital del Comercio, con el fin de transparentar los procesos de información del trabajo autónomo regularizado, promoverá cursos de capacitación permanente sobre la ejecución y funcionamiento del Sistema de Información de Trabajadores Autónomos (SITA) a las diferentes instituciones municipales.

**TÍTULO VIII**

**DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN Y MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOBRE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS EN EL TRABAJO AUTÓNOMO.**

**CAPITULO I**

**DEL CONTROL Y LAS SANCIONES**

**Artículo 65.- Procedimiento de juzgamiento de sanciones.-** El procedimiento de juzgamiento de sanciones en cuanto al trabajo autónomo regularizado será el definido por la ordenanza que regula el régimen administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora del Distrito Metropolitano de Quito, apegado a las normas internacionales en materia de Derechos Humanos, constitucionales y las que al respecto establece el Código Orgánico Administrativo, así como las específicas que se establece en el presente Reglamento.

Toda denuncia sobre el cometimiento de infracciones graves por parte de servidores municipales, deberá remitirse a la Dirección de Recurso Humanos quien iniciará e impulsará el sumario administrativo correspondiente.

**Artículo 66.-Sanciones aplicables a los trabajadores autónomos de las Ferias.**- La Agencia Metropolitana de Control en coordinación con las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, y el apoyo logístico de la Policía Metropolitana, dentro del ámbito de sus competencias, tendrá la potestad de inspeccionar, controlar y sancionar a las trabajadoras y trabajadores autónomos regularizados en el ejercicio de las actividades comerciales desarrolladas en una feria.

**CAPITULO II**

**SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**Articulo 8.-De la Solicitudes y Reclamos.-** Recepción de solicitudes y reclamos. Los y las trabajadoras autónomos regularizados del Distrito tendrán la facultad de emitir solicitudes y reclamos en forma escrita en las Administraciones Zonales competentes según el lugar en el que ejercen su actividad.

Para el caso de trabajadores ambulantes y transportación pública presentarán sus solicitudes y reclamos ante la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio.

**DISPOSICIONES**

**Disposiciones Generales.-**

**Primera.-** En caso de existir conflicto de competencias entre las instituciones municipales correspondientes al trabajo autónomo regularizado, se debe aplicar el procedimiento señalado en el Art. 85 del COA.

**Segunda.-** Salvo que una norma legal califique a una competencia como exclusiva, aquellas relacionadas con el trabajo autónomo se ejercerán de forma concurrente entre las distintos órganos y dependencias llamadas a cumplirlas bajo la rectoría y liderazgo que ejerce el Concejo Metropolitano y la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio por delegación del Alcalde Metropolitano, en cada uno de sus ámbitos.

**Tercera.-** El ejercicio de las competencias relacionadas con el trabajo autónomo regularizado se ejercerá de manera desconcentrada y coordinada.

**Disposiciones Transitorias.-**

**Primera.-** La Secretaría de Movilidad, emitirá en el plazo de ciento ochenta días contados a partir de la sanción del presente reglamento, el instructivo de funcionamiento de los y las trabajadoras que ejercen su actividad comercial y prestación de servicios a pequeña escala desde un vehículo motorizado.

**Segunda**.- La Secretaría de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emitirá un informe de cuantos comerciantes ambulantes se podrán autorizar para la ocupación de espacio público.

**Tercera.-** La ACDC, 180 das a partir de la sanción de este reglamento, deberá actualizar el registro de certificados de capacitación obtenidos a partir del año 2011 en adelante, con una nueva capacitación la misma que será establecida por puntaje.

**Disposición final.-** Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada, en la sala de Sesiones del Consejo Metropolitano de Quito.